

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015 - 00303
**Demandante : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**
Demandado : IRMA CHACÓN DE CELEMÍN
Asunto : REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN

El en caso concreto, se profirió auto admisorio de la demanda el 25 de mayo de 2018, ordenando notificar personalmente a la señora **IRMA CHACÓN DE CELEMÍN**.

Teniendo en cuenta que la demandada en el proceso de la referencia es una persona natural, no una entidad pública, se tiene que realizar la notificación conforme a las reglas contenidas en el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de hasta **TREINTA (30) DÍAS** proceda a hacer los trámites correspondientes a la notificación personal de la demandada de conformidad con lo dispuesto el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

O en su defecto, se requiere a la parte accionante para que aporte al proceso un correo electrónico en el que se pueda realizar por parte del Despacho la notificación personal de la demandada, ya que la Ley también contempla esa posibilidad, sin embargo, no obra en el expediente ninguna dirección de notificación electrónica para realizar dicho trámite.

Surtida esta actuación, continúese con la etapa procesal correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

NVG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	11001-33-35-023-2015-00393-00
Demandante:	ANA LEONOR SIERRA DE TORRES
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	OBEDECE Y CUMPLE

Obedézcase y cúmplase la providencia del 26 de abril de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "B", que revoco el auto proferido por este despacho el 19 de junio de 2015 y ordeno proceder a estudiar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago correspondiente.-

Ahora bien, previo a pronunciarse respecto al mandamiento de pago, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que proceda a realizar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia y una vez establecido ingrésese el proceso al despacho para establecer lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. _____ de
fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 AM.

La Secretaria,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	11001-33-35-023-2016-00066-00
Demandante:	MARÍA LEONOR VILLAMIZAR CORZO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, previas las siguientes

ANTECEDENTES

La ejecutante **MARÍA LEONOR VILLAMIZAR CORZO**, actuando a través de apoderado, interpone acción ejecutiva contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que previo el trámite propio de ésta clase de procesos, se libre mandamiento de pago a su favor, con fundamento en el título constituido por la sentencia proferida por este Despacho el **11 de marzo de 2011**.

Teniendo en cuenta que los documentos que se presentan como título base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y el artículo 297 del C.P.A.C.A., es decir contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y contra la parte ejecutada, es factible librar mandamiento ejecutivo por obligación de **dar** en los términos solicitados por la parte accionante.

Igualmente, este despacho se apoya en la liquidación realizada por los contadores de la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, visible a folio

148 y 149 del expediente, de conformidad con el parágrafo del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA;**

RESUELVE

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago en favor de la señora **MARÍA LEONOR VILLAMIZAR CORZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.249.703 de Cúcuta y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los siguientes valores:

*“Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (65.728.351)**, correspondientes al saldo insoluto de las diferencias resultantes entre lo pagado mensualmente sin la reliquidación ordenada en la sentencia y lo que se debió pagar mensualmente con dicha reliquidación entre el 30 de noviembre de 2012, fecha en la que la demandante acreditó su retiro del servicio y el 31 de octubre de 2015.”*

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte ejecutada, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de (10) diez días para excepcionar-

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente **auto, la demanda y el poder al representante legal de la entidad** o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de

157

TREINTA (30) DÍAS debe consignar la suma de **cincuenta mil pesos M/Cte. (\$50.000.00)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la **Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27712-5, CONVENIO 11654**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

QUINTO. Notifíquese por estado a la ejecutante.

SEXTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: Se **reconoce personería** para actuar en este proceso como apoderado judicial del ejecutante al Doctor **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.318.913 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 31.614 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

PTM

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA			
Por	anotación	en	estado electrónico No. _____ de
fecha _____	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.		
La Secretaria,			

1875



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N.	11001-33-35-023-2016-0037100
Demandante:	MARÍA ROSARIO BARRANTES DE VEGA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	ENVÍA A LIQUIDAR

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse respecto a la aprobación de la liquidación presentada por las partes, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que proceda a realizar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia y una vez establecido ingrésese el proceso al despacho para establecer lo que en derecho corresponda.-

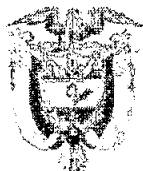
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. _____ de
fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 AM.

La Secretaria,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-155
Demandante : JULIETA CELIS DE PÉREZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE

En el proceso de la referencia se llevó a cabo Audiencia Inicial el 12 de junio de 2018, la cual culminó en etapa de pruebas, donde se decretaron unas pruebas las cuales hasta la fecha no han sido aportadas al proceso.

Las pruebas decretadas fueron las siguientes:

Oficiar a la entidad demandada, para que en el término máximo de los quince (15) días aporte al proceso copia del expediente administrativo del señor RUPERTO PÉREZ MANTILLA (Q.E.P.D.)

Al respecto se evidencia en el plenario que a la fecha no se ha aportado la prueba anteriormente relacionada, pese a los requerimientos hechos por el Despacho vía correo electrónico y medio físico.

Por lo que el Despacho **ORDENARÁ REQUERIR nuevamente** a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, **haciendo la siguiente salvedad**, que teniendo en cuenta que este Despacho ha venido solicitando en múltiples ocasiones a la entidad accionada para que allegue al proceso la prueba anteriormente relacionada, sin que esta entidad acate las órdenes impartidas, procede el Despacho a realizar la advertencia de que continuar con la renuencia que se ha venido presentando, la suscrita hará uso de sus facultades correccionales como juez, establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Dicha sanción, sería impuesta conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996).

Para el último requerimiento de pruebas a que refiere la presente providencia se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de tomar las medidas señaladas en este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Sección Segunda, dispone;

RESUELVE

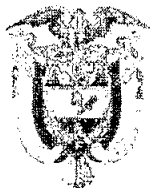
ORDENAR que por Secretaria se libre el respectivo oficio a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** para lo cual se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS**, solicitándole que aporte al proceso copia del expediente administrativo del señor **RUPERTO PÉREZ MANTILLA (Q.E.P.D.)**, *haciendo la siguiente salvedad*, que teniendo en cuenta que este Despacho ha venido solicitando en múltiples ocasiones a la entidad accionada para que allegue al proceso la prueba anteriormente relacionada, sin que esta entidad acate las órdenes impartidas, procede el Despacho a realizar la advertencia de que continuar con la renuencia que se ha venido presentando, la suscrita hará uso de sus facultades correccionales como juez, establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Dicha sanción, sería impuesta conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-071
Demandante : RURIBE PARRA VILLEGAS
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor **RURIBE PARRA VILLEGAS** actuando a través de apoderado judicial, contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación al acto administrativo ficto o presunto por el silencio negativo respecto de la **PETICIÓN N° 30935 DE 29 DE ENERO DE 2013** radicada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011).
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.
7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvenición si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
8. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 1 del expediente, téngase a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 51.923.737 y Tarjeta Profesional N° 278.010 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, el señor **RURIBE PARRA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-299
Demandante : ISABEL CRISTINA ALMANZA SALGADO
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Asunto : RESUELVE SANCIÓN POR INASISTENCIA

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante no presentó excusa por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 27 de junio de 2018.

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, mediante auto del 20 de junio de 2018, se fijó fecha para realizar audiencia inicial para el día 27 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:30 A.M. En la fecha y hora programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia del apoderado de la parte demandante.

De igual forma se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su no comparecencia. Vencido ese plazo, no obra en el expediente constancia alguna por la que el apoderado de la entidad demandada excusara su inasistencia.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011;
Señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011;

***“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de

exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Negrilla y subrayas fuera de texto.

Lo anterior significa que la inasistencia injustificada a la audiencia, trae la consecuencia jurídica que contempla la disposición transcrita en las consideraciones de este auto, la cual se aplicará al apoderado de la entidad demandada, quien no presentó excusa dentro del término.

En este orden de ideas, de acuerdo con la norma, se sancionará a:

El apoderado de la parte demandante, Doctor **JAIRO ARTURO HERNÁNDEZ NIETO**, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Sección Segunda, dispone;

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 27 de junio de 2018, al abogado **JAIRO ARTURO HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.026.130 de Bogotá y tarjeta profesional N° 167.101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones, Carrera 6 N° 11-54 Oficina 218. Por valor de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobradas coactivamente, en la Cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional, (Artículo 2 del Acuerdo No PSAA10 - 6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura) y a su vez acreditar al presente plenario el cumplimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Jueza

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 2017 - 00064
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA BERTILDA CÁRDENAS DE BELTRÁN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES E LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: TRASLADO DE EXCEPCIONES

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, el cual establece que de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes
la presente providencia, hoy _____ a las
8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 – 00196
Demandante: SOFÍA SÁNCHEZ CASTAÑEDA
Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Asunto: ORDENA REQUERIR

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el expediente para pronunciarse sobre la admisión de la reforma de la demanda, de conformidad con el inciso final del artículo 173 del C.P.A.C.A., se ordenará a la parte demandante que en el término de cinco (05) días, integre en un solo documento con la demanda inicial, la solicitud de adición y/o reforma de demanda presentada el día 22 de junio de 2018, visible a folios 433 a 437 del expediente, teniendo en cuenta el artículo en mención, el cual establece:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Igualmente, se solicitará a la parte demandante que el documento que integre la demanda inicial sea allegado en el respectivo medio magnético.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA a la parte demandante, de conformidad con la parte motiva, que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, se integre en un solo documento con la demanda inicial, la solicitud de adición

y/o reforma de demanda presentada el día 22 de junio de 2018, la cual deberá allegarse en medio magnético.

SEGUNDO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy a las 8:50 a.m.
SECRETARIA

NVG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 – 00270
Demandante: ISABEL CRISTINA ALMANZA SALGADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: REPONE AUTO – NO IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA

Visto el anterior informe Secretarial, encuentra el Despacho que el día 22 de junio de 2018 se impuso sanción a la doctora SONIA MILENA HERRERA MELO, por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 22 de mayo de 2018, al no haberse encontrado en el expediente justificación por parte de la abogada sancionada.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el día en que se notificó el auto que impuso la sanción, fueron radicados en la oficina de apoyo memoriales a través de los cuales la doctora SONIA MILENA HERRERA MELO, interpuso recurso de reposición en contra del auto que le impuso la multa por inasistencia, señalando las razones que impidieron se hiciera presente a la audiencia inicial celebrada por este Juzgado.

En el memorial indica que en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial del proceso de la referencia, la abogada se encontraba atendiendo otra audiencia en el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá, aportando copia del acta como prueba sumaria de la justificación (fol. 77 – 86).

Así las cosas, advirtiéndose que existió una justa causa para que la doctora SONIA MILENA HERRERA MELO no se hiciera presente a la diligencia adelantada dentro del *sub examine* por este Despacho, y que la misma fue soportada en el expediente con prueba sumaria, se concluye que no había lugar a imponer a la togada la sanción de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a reponer la decisión asumida en auto el auto anterior.

Además, el Despacho aceptará la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual, no impondrá sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia inicial de la doctora SONIA MILENA HERRERA MELO.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 22 de junio de 2018, mediante el cual se impuso multa por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 22 de mayo de 2018, a la abogada SONIA MILENA HERRERA MELO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponerle multa por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 22 de mayo de 2018, a la Doctora SONIA MILENA HERRERA MELO, apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO n.º _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-276
Demandante : ABREDINSON LOZANO MOSQUERA
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL**
Asunto : PETICIÓN PREVIA

Estando al despacho el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral promovida por el señor **ABREDINSON LOZANO MOSQUERA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, para efectos de proveer sobre su admisión, es deber del Juez Administrativo, velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso.

En el expediente de la referencia, observa el Despacho que el acto demandado es la **RESOLUCIÓN N° 286 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017** proferida por el por el COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, sin embargo no se allegó constancia de comunicación o notificación de dicho acto, así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que en el término perentorio e improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo aporte al proceso.

Transcurrido el término judicial concedido se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, con las consecuencias procesales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento de lo aquí ordenado.

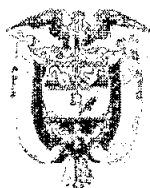
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--

1871-1872



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-167
Demandante : MARÍA VICTORIA BERMÚDEZ SÁNCHEZ
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por la señora **MARÍA VICTORIA BERMÚDEZ SÁNCHEZ** actuando a través de apoderado judicial, contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación al acto ficto o presunto por el silencio administrativo negativo respecto de la **PETICIÓN N° E-2017-90203 DE 17 DE MAYO DE 2017** radicada ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

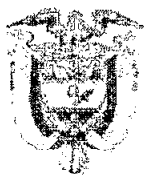
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.
7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvencción si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
8. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 30 del expediente, téngase al Doctor **PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.329.633 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 56.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante, la señora **MARÍA VICTORIA BERMÚDEZ SÁNCHEZ.**
10. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 31 del expediente, téngase a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.020.757.608 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-271
Demandante : CLEOFE PARRA
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

Estando al despacho el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral promovido por el señor **CLEOFE PARRA**, actuando mediante apoderado judicial, contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, examinando el expediente, puede advertirse de su foliatura, que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la competencia por razón del territorio se determina de la siguiente manera;

“En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

De otro lado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO NO. PSAA06-3321 DE 9 DE FEBRERO 2006 *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”*, entre los que se encuentra El CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE **GIRARDOT**, con cabecera en el municipio de Girardot y con comprensión sobre el municipio de Agua de Dios (Cundinamarca).

Revisado el expediente, se observa que el último lugar donde laboró el accionante, fue en la CONCENTRACIÓN FRANCISCO VAN GALEN del municipio de Agua de Dios (Cundinamarca) (folio 3).

De manera que, siguiendo las reglas que determinan la competencia de los funcionarios judiciales contenidas en la normatividad suscrita, se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la demanda en referencia, porque el último lugar de prestación de servicios del demandante no se encuentra dentro de la comprensión territorial de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, se ordenará remitir el proceso de la referencia, al funcionario competente para que continúe con el trámite del mismo.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado no tiene competencia territorial para conocer del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado por el señor **CLEOFÉ PARRA**, contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el presente proceso al JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE **GIRARDOT** (REPARTO), con cabecera en el municipio de Girardot (Cundinamarca) para que asuma el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en el evento en que el Juez a quien por reparto le corresponda el proceso, declare a su vez carecer de competencia para conocer de las presentes diligencias.

CUARTO: Como consecuencia y efecto de lo anterior, por Secretaría se **ENVIARÁ** el expediente respectivo a la Oficina de Apoyo para los fines ordenados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

MCHL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-206
Demandante : CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ
**Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ –
JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**
Vinculado : NELSON MIGUEL CASTAÑO GONZÁLEZ
Asunto : CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Advierte el Despacho que en el escrito de la demanda, el apoderado de la parte demandante solicita la **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la **RESOLUCIÓN N° 015 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017** proferida por el JUEZ 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011; **ORDENA** el Despacho **CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, para que la parte demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ – JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. - NELSON MIGUEL CASTAÑO GONZÁLEZ** se pronuncien sobre ella dentro de un término de **CINCO (05) DÍAS**, dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. El presente auto no será objeto de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

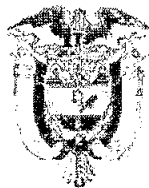
Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-206
Demandante : CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ –
JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Vinculado : NELSON MIGUEL CASTAÑO GONZÁLEZ
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por la señora **CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ** actuando a través de apoderado judicial, contra **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ – JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, en relación a la **RESOLUCIÓN N° 015 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017** proferida por el JUEZ 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. **VINCÚLESE** al señor **NELSON MIGUEL CASTAÑO GONZÁLEZ**, por tener interés en las resultas del proceso, ya que el acto demandado se refiere a su nombramiento en propiedad.

3. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
4. La parte demandante deberá **NOTIFICAR** personalmente al señor **NELSON MIGUEL CASTAÑO GONZÁLEZ**, conforme a las reglas contenidas en el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
5. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
6. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).
7. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.
8. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.
9. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

70

10. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

11. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 70-71 del expediente, téngase al Doctor **FABIO ANDRÉS ARBOLEDA LARRATE** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.035.346 de Cali y Tarjeta Profesional N° 264.010 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, la señora **CLARA MARCELA ARDILA LOPEZ.**

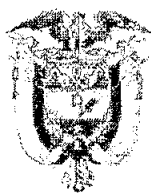
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-151
Demandante : ANA INÉS VIZCAÍNO TALERO
Demandado : SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por la señora **ANA INÉS VIZCAÍNO TALERO** actuando a través de apoderada judicial, contra **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, en relación al **OFICIO N°2014055047-00-00 DE 18 AGOSTO DE 2014** proferido por la SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (E) de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del

BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

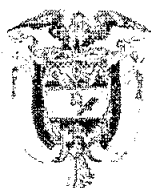
7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
8. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 1 del expediente, téngase a la Doctora **ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 23.694.390 y Tarjeta Profesional N° 148.986 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, la señora **ANA INÉS VIZCAÍNO TALERO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-279
Demandante : TOBIÁS FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ
**Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E**
Asunto : ADMITE DEMANDA

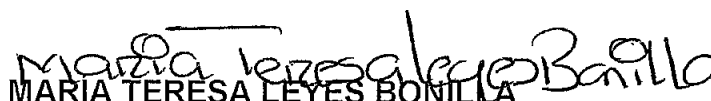
Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor **TOBIÁS FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ** actuando a través de apoderado judicial, contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, en relación al **OFICIO N° 20181100035141 DE 12 DE FEBRERO DE 2018** proferido el JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del

artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
8. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 1 del expediente, téngase al Doctor **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.101.098 y Tarjeta Profesional N° 51.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, el señor **TOBIÁS FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

MCHL

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018 – 00281
Demandante : CLAUDIA PATRICIA POVEDA GARZÓN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA POVEDA GARZÓN** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en relación con el acto ficto o presunto de carácter negativo producto de la no respuesta al derecho de petición de fecha 13 de febrero de 2018, radicado No. E-2018-26172 en la Secretaría de Educación de Bogotá – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con el acto ficto o presunto de carácter negativo producto de la no respuesta al derecho de petición de fecha 13 de febrero de 2018, radicado No. 20180320367422 en la Fiduprevisora S.A.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de las entidades demandadas, o a quienes esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.-
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (artículo 197 Ley 1437 de 2011).-
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte accionante (Artículo 171 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).-

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.-
6. Ordenar que la demandante deposite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de ahorros No. 40070027712-5 del BANCO AGRARIO, a nombre del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá, número de convenio: 11654.
7. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvencción, si fuere del caso conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).-
8. Adviértase a la entidad accionada que dentro del término de contestación de la demanda deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.-

En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio No. 1 del expediente, téngase al Doctor **MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.911.204 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 205.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionante, señora **CLAUDIA PATRICIA POVEDA GARZÓN**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de	
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se	
notifica a las partes la presente providencia, hoy	
_____ a las 9:00 a.m.	
SECRETARIA	